



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE MAYO DE 2013.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente (Ausente. Excusado).

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales (Ausente).

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: Francisco J. Platero Lázaro.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día tres de mayo de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 133/13, de fecha 22 de abril de 2013, dictada por el



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.O. nº 11/12**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. Fatima Aomar Mohamed Abdel Lah** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Economía y Hacienda).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación de fecha 23 de abril de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de sentencia nº 78/13, de fecha 21.02.13, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que desestimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Gaselec** en **autos de Procedimiento Ordinario nº 10/12**.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 132/13, de fecha 19 de abril de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, en **autos de Procedimiento Ordinario nº 419/12**, seguido a instancias de **Bilbao Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros** contra desestimación por silencio administrativo de solicitud de reclamación de cantidad por responsabilidad patrimonial de la Administración.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 97/13, de fecha 24 de abril de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en **P.A. nº 373/12**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. José M^a. Domínguez Cañameque** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 98/13, de fecha 24 de abril de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en **P.A. nº 391/12**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. Nayma Milud Abdel-Lah** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

*“Visto escrito presentado por **D^a. TREITMAS HAMED HAMED**, con D.N.I. nº. **45.289.760-T**, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de **“Pescadería”**, situado en la **CALLE GARCÍA CABRELLES, 65**, por medio del presente se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad.



siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

*“Visto escrito presentado por **MOHAMED EL ACROUTI MOUMEN**, con DNI. 40372767-Q, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “**GRUPO 0 Cafeterías**”, situado en la **CALLE IBÁÑEZ MARÍN, 11**, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos”.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado nº 131/2013**, seguido a instancias de **D. Enrique Bohórquez Rodríguez**, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 129/13**, seguido a instancias de **D. Enrique Bohórquez Rodríguez**, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O. nº 8/13**, seguido a instancias de **CABBSA, OBRAS Y SERVICIOS**



contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda aceptar ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado y la personación en las **Diligencias Previas nº 1745/2012**, seguidas en el Juzgado de Instrucción núm. 3, con el fin de reclamar cuanto haya lugar en derecho por el accidente ocurrido el pasado 28-10-2012 (**daños a valla metálica de protección peatonal y farola; Contra: Ibrahim Mimoun El Amriti**), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

El Consejo de Gobierno da cuenta de informe de los Servicios Jurídicos en relación con desistimiento en reclamación de cantidad tramitada en el Juzgado de 1^a. Instancia nº 1 de Melilla como Procedimiento Ordinario nº 135/12, sobre accidente de tráfico ocurrido el día 22-10-2009, cuando el vehículo camión con remolque de la autoescuela Miguel impactó contra el arco de hormigón sito en el Pasaje Victorias, ocasionando daños personales al vendedor de la ONCE que ocupaba el quiosco sobre el que se derrumbó el arco y materiales ocasionados tanto al vehículo como en la obra municipal.

Visto el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda que la Ciudad Autónoma de Melilla desista de la reclamación de cantidad y la parte demandada desistirá de las costas.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 140/13**, seguido a instancias de **D. Juan Requena Cabo** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto a los Letrados de la Consejería de Administraciones Públicas para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE EXPROPIACIÓN FORZOSA VPO EN BD^a. CONSTITUCIÓN, BLOQUE 23-2^o.B.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:



“De conformidad con el informe del Director General de la Vivienda y Urbanismo, de fecha 23 de abril del presente, que literalmente copiado dice:

“INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.

PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL SITA EN LA BARRIADA CONSTITUCIÓN, BLOQUE 23, 2º. B, PERTENECIENTE A LA PROMOCIÓN “BARRIADA CONSTITUCIÓN”, CUYOS ADJUDICATARIOS SON D. JOSÉ COHÉN COHÉN, CON DNI 45258376B (FALLECIDO) Y Dª. YONA MIZRAHI BENSIMHON, CON DNI 45279756, POR CAUSA DE INTERÉS SOCIAL SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 24/1977, DE 1 DE ABRIL.

1.- ANTECEDENTES.

- A) Por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, se aprobó, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2013, el inicio del expediente de expropiación forzosa por causa de interés social, según lo establecido en la Ley 24/1977, de 1 de abril, de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Barriada Constitución, Bloque 23, 2º B, cuyos adjudicatarios son D. José Cohén Cohén y Dª. Yona Mizrahi Bensimhon.
- B) El referido acuerdo ha sido notificado tal y como se detalla a continuación:
- Notificación a Dª. Rachida Haddou Mohamed Massaoudi el día 07/03/2013, la cual aparece como compradora según contrato privado de compraventa el día 04/03/1999.
 - Notificación a Dª. Yamina Akchich el día 08/03/2013, inquilina de la vivienda, objeto del presente expediente, constando como arrendadora Dª. Rachida Haddou Mohamed Massaoudi.
 - Publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla nº 5006, de fecha 08/03/2013.
 - Exposición en el Tablón de Edictos de esta Ciudad desde el día 06/03/2013 al 24/03/2013.
 - Publicación en la prensa local el día 08/03/2013.
 - Imposibilidad de notificación a HEREDEROS DE D. JOSÉ COHÉN COHÉN, como propietarios de la vivienda sita en Barriada Constitución, Bloque 23, 2º. B, según consta en la Oficina del Catastro y Registro de la Propiedad.
 - Exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el día 26/03/2013 al 13/04/2013.

2.- RESULTADO DEL TRÁMITE DE ALEGACIONES.

**VPO Promoción Pública sita en Barriada Constitución, Bloque 23, 2º B.
Finca Registral nº 10626.
Catastral nº 3856502WE0035N0006JK.
Propietarios: D. José Cohén Cohén y Dª. Yona Mizrahi Bensimhon.**

Realizadas las notificaciones preceptivas, por las personas relacionadas a continuación se han presentado alegaciones en las que, resumidamente, se exponen lo siguiente:



2.1. Alegación de D^a. Rachida Haddou Mohamed Massaoudi, con fecha de entrada en esta Consejería el día 22/03/2013:

Primero.- La recurrente se encuentra disconforme con el expediente de expropiación incoado contra HEREDEROS DE JOSÉ COHÉN COHÉN, pues este señor transmitió, en contrato privado de compraventa, mediante traditio, el día cuatro de marzo de 1999, produciéndose, por lo tanto a la perfección dicho trámite, resultando ser la legítima propietaria la dicente (adjunta copia de dicho contrato del cual aportará original al expediente).

Esta cuestión debe ser, por sí misma, motivo suficiente para decretar la NULIDAD del expediente de expropiación incoado, al efecto de que la dicente pueda, desde el inicio, ejercer cuantos derechos y acciones le corresponda, pues, en caso contrario, la misma quedaría en situación de indefensión.

Segundo.- La alegante se muestra disconforme por la causa de interés social de la VPO, que en el plazo de dos meses quedará descalificada y sin sujeción a ningún tipo de protección, por lo que devendría sin sentido alguno la presente expropiación, pues el expediente sancionador que se hubiere tramitado perdería su objeto principal.

Entiende, sin justificación alguna la alegada, causa de interés social, que no se da, pues la propietaria cumple con todos los requisitos para tener una VPO, en cuanto a límite de ingresos y residencia en dicha vivienda.

Tercero.- La vivienda fue transmitida, se acompaña copia del certificado de que el pago de la vivienda se efectuó en su totalidad, disponiendo la dicente del original cuya copia incorporará más adelante, pago que fue efectuado con el dinero que la dicente abonó como compra de la expresada vivienda.

Cuarto.- Considera que no se dan los requisitos previstos en el artículo de la Ley 24/1977, por lo que el expediente debe decaer, además de que no se ha producido la tramitación de los oportunos expedientes sancionadores, por lo que igualmente se deja a la dicente en una situación de absoluta indefensión.

Por todo lo expuesto, solicita que se admita el presente escrito, decretándose el archivo del expediente.

2.2.- Alegación de D^a. Yamina Akchic, con fecha de entrada en esta Consejería el día 22/03/2013:

Presenta el escrito como arrendataria de la vivienda sita en Barriada Constitución, nº 23, 2^a B, declarando que la misma estuvo habitada por su marido y su familia, constando anteriormente el contrato a nombre de éste hasta que, a causa de su fallecimiento, puso el contrato a su nombre. La Sra. Haddou Mohamed Massaoudi le arrendó la vivienda mediante contrato oficial, no teniendo conocimiento de que la vivienda era una expropiación forzosa.

Adjunta la siguiente documentación (copias):

- Contrato de arrendamiento de la vivienda.



- Escrito de D^a. Rachida Massaoudi, de subrogación del contrato de la vivienda a nombre de D^a. Yamina Akchic por fallecimiento de su esposo.
- Cédulas de habitabilidad de la vivienda, de fechas 10/01/2007 y 21/02/2011.
- Recibos del pago de alquiler, luz y comunidad.

2.3.- Escrito de D. José Torreblanca Laguna, en nombre y representación de legación de D^a. Rachida Haddou Mohamed Massaoudi, con fecha de entrada en esta Consejería el día 18/04/2013:

Se acompaña al escrito copia de la demanda interpuesta judicialmente, en fecha 16 de abril de 2013, a efectos de obtener de las personas que transmitieron a D^a. Rachida Massaoudi la vivienda, objeto de expropiación, la elevación a escritura pública, así como la declaración de dominio sobre la referida finca, conforme a las alegaciones y documentos aportados por esta parte en el referido expediente.

Una vez obtenida la sentencia se interesará conforme a la misma la autorización para la adquisición de VPO, si bien es de reseñar que esta vivienda, en breve, pasará a ser considerada como vivienda libre.

Por lo expuesto, solicita se admita el presente escrito, decretándose el archivo del expediente y, subsidiariamente, la suspensión del mismo hasta la resolución judicial que proceda de la que se dará cuenta en el expediente administrativo.

Adjunta la siguiente documentación (copias):

- Demanda de Juicio Ordinario presentada al Juzgado de Primera Instancia.
- Contrato privado de compraventa de la vivienda.
- Nota Simple Informativa de la vivienda.
- Recibos del pago de comunidad.
- Recibos del pago de tasas por distribución de agua, trimestres 3 y 4 del año 2003, a nombre de D. José Cohén Cohén.
- Recibos de luz, abril y mayo de 1999, a nombre de D. José Cohén Cohén.

3.- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES.

3.1. Alegación de D^a. Rachida Haddou Mohamed Massaoudi:

Primero.

Muestra la interesada su disconformidad con el presente expediente expropiatorio incoado contra HEREDEROS DE JOSÉ COHÉN COHÉN, argumentando que la transmisión se hizo a la perfección, considerándose legítima propietaria la dicente y solicitando la nulidad del expediente al objeto de que pueda ejercer cuantos derechos y acciones le corresponda.

El contrato de compraventa de la vivienda que nos ocupa, en ningún momento hace referencia a que la vivienda sea de protección oficial ni se visó por parte de esta Dirección General, contraviniendo el artículo 13 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, el cual literalmente dice:



“Los contratos de compraventa y arrendamiento de las viviendas de protección oficial deberán incluir las cláusulas que, al efecto, se establezcan por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de que las partes contratantes puedan pactar las que consideren oportunas respecto de aspectos no previstos en las cláusulas antes mencionadas. Dicha obligación será directamente exigida a los vendedores y arrendadores de viviendas de protección oficial.

Los contratos de compraventa y de arrendamiento de viviendas de protección oficial habrán de visarse por las delegaciones provinciales del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, a petición del vendedor o arrendador. Los patronatos de casas militares afectos al Ministerio de Defensa, así como los de las fuerzas de seguridad del Estado, se regirán a estos efectos por su legislación peculiar”.

Asimismo, el artículo 116 del citado Decreto 2114/1968, dice:

“Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda llevarán un registro de “Vivienda de Protección Oficial” en el que se tomarán razón de todos los contratos traslativos de dominio o de cesión de uso por cualquier título de las mismas.

Los contratos originales o, en su caso, la copia notarial autorizada y dos copias simples de los mismos se presentarán en las citadas Delegaciones en el mismo plazo de diez días, a partir de su otorgamiento. En el supuesto de que se ajusten a los preceptos reglamentarios se devolverán, visados y sellados, el original y una copia simple a los interesados; la otra copia quedará en poder de la Delegación Provincial.

Si los contratos no reunieran los requisitos exigidos se concederá a los interesados un plazo de diez días para su subsanación, transcurrido el cual sin llevarla a efecto se dará cuenta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, a los efectos de lo dispuesto en la norma octava, apartado c) del artículo 153 de este Reglamento”.

Omisión de estos actos que se imputarían al propietario o, como el caso que nos ocupa, a D. Luis Ulises de los Reyes Ruiz como representante de los mismos según el contrato de compraventa, no constando en los archivos de esta Consejería documento alguno que lo acredite como tal.

Segundo.

En sus alegaciones, la Sra. Massaoudi cuestiona el interés social de la vivienda de protección oficial que nos ocupa, que será descalificada brevemente, además como argumentando que ella sí reúne los requisitos para ser adjudicataria de este tipo de viviendas.

El grupo de viviendas perteneciente a Barriada Constitución, de promoción directa, fueron calificadas definitivamente de protección oficial, según expediente M-1-IV-74, mediante resolución de 27 de mayo de 1983, por lo que será descalificada el 27 de mayo del año en curso.



En la actualidad, esta vivienda es de protección oficial, y según Nota Simple, fechada el 24 de septiembre de 2012, sus titulares son D. José Cohén Cohén y D^a. Yona Mizrahi, a los cuales se les incoó el correspondiente expediente sancionador, resuelto el 22 de marzo de 2010.

En el supuesto de que la vivienda se considerara propiedad de D^a. Rachida Haddou Mohamed Massaoudi y que hubiera cumplido con los trámites expuestos en el punto anterior, ésta hubiera cometido dos infracciones muy graves, según los artículos 56 del RD 3148/1978 y 153.c).6 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio:

- No dedicar la vivienda sita en Barriada Constitución, Bloque 23, 2^o. B a domicilio habitual y permanente, tal y como se demuestra por documentación obrante en los archivos de esta Consejería, informe policial de fecha 12/12/2012 y consulta al padrón de habitantes de 22/04/2013, donde se comprueba que la Sra. HADDOU MAMAD MASSAUDI se dio de baja en el padrón de la ciudad el día 24 de noviembre del año 2010, para trasladarse a Francia, siendo su último domicilio conocido en la ciudad en Carretera de Hidúm, nº 68, 3^o B, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 del RD 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 3/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, las VPO han de destinarse a domicilio habitual y permanente, sin que, bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso.
- El arrendamiento de la citada vivienda desde el día 15/12/2006 a D^a. Yamina Akchih, según contrato de alquiler obrante en el presente expediente, infringiendo lo establecido en el artículo 112 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio (percepción de cualquier sobreprecio, prima o cantidad prohibida en este artículo).

Tercero.

Argumenta la interesada que la vivienda fue transmitida, siendo liquidada por el anterior propietario, Sr. Cohén Cohén, en su totalidad gracias al dinero con el que ella le pagó para adquirir el inmueble, de lo cual adjunta copia de esa liquidación, lo cual tan sólo demuestra el hecho de que el Sr. Cohén abonó la cantidad de 2.181.585 pesetas en concepto de amortización anticipada de las VPO, lo que se certificó el día 11/07/1996, casi tres años antes (04/03/1999) de que se firmara el contrato de compraventa de la misma, no aportándose ningún documento que acredite que D. José Cohén Cohén recibiera ninguna cantidad por parte de la Sra. Massaoudi.

Cuarto.

Considera la alegante que no se dan los requisitos previstos en el artículo 24/1977, por lo que el expediente, por lo que el expediente debería decaer, considerando, además, de que no se ha producido la tramitación de los oportunos expedientes sancionadores.

Tal y como se ha expuesto en los tres puntos anteriores la causa de interés social existe, además de que se ha infringido la normativa que rige las viviendas de protección social por parte de D. José Cohén Cohén, propietario, según la Oficina Virtual del Catastro y el Registro de la Propiedad de Melilla, y por parte de la presunta compradora, según contrato privado de compraventa.



A D. José Cohén Cohén se le incoó el oportuno expediente sancionador, iniciado el día 22/10/2009 y resuelto el 22/03/2010, imponiéndosele dos sanciones por la comisión de dos infracciones muy graves.

3.2. Alegación de D^a. Yamina Akchich:

La Sra. Akchich justifica y documenta que es arrendataria de la vivienda, argumentando desconocer el carácter de la misma, habiendo pagado, puntualmente, los recibos de alquiler y aportando cédulas de habitabilidad, fechadas el 10/01/2007 y 21/02/2011, expedidas por la Dirección General de Arquitectura de esta Consejería.

Considerando que es una vivienda que, hasta el 27 de mayo próximo, no se puede arrendar y que se ha alquilado mediante contrato oficial sin constar en el mismo depósito de fianza en la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A., EMVISMESA, por lo que carecería de validez.

3.3. Escrito de D. José Torreblanca Laguna, en nombre y representación de legación de D^a. Rachida Haddou Mohamed Masasoudi:

Acompaña, el Sr. Torreblanca, copia de demanda interpuesta judicialmente, el día 16 de abril del presente, a efectos de obtener de las personas que transmitieron a D^a. Rachida Massaoudi, la VPO objeto del presente expediente de expropiación, la elevación a escritura pública, así como la declaración de dominio sobre la referida finca, solicitando, una vez obtenida la sentencia, la autorización de la VPO, solicitando, a esta Dirección General, el archivo del presente expediente expropiatorio y, subsidiariamente, la suspensión del mismo hasta que se dicte resolución judicial.

4.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del trámite de alegaciones concluido, y de conformidad con lo expuesto en el punto anterior, por el funcionario que suscribe se eleva al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla la siguiente propuesta:

UNO:

Proceder a la expropiación forzosa de la vivienda de protección oficial, sita en **Barriada Constitución, Bloque 23, 2^a. B**, cuyos adjudicatarios son Herederos de **D. José Cohén Cohén**, considerando que la causa de expropiación subsiste, puesto que, con independencia de quien sea legítimamente el propietario, ni uno ni otro ocupan la VPO como domicilio habitual y permanente, puesto que se ha acreditado su arrendamiento a la Sra. D^a. Yamina Akchich.

DOS:

Notificar el acuerdo de expropiación a D^a. Rachida Haddou Mohamed Massaoudi, como presunta compradora de la vivienda a D. José Cohén Cohén, y a D^a. Yamina Akchich como arrendataria de la misma, así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial y Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla y en diarios de mayor circulación de esta Ciudad, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.



TRES:

Asimismo, Notificar al Ministerio Fiscal el presente acuerdo toda vez que los propietarios, según consta en Nota Simple y consulta a la Oficina Virtual del Catastro, HEREDEROS DE D. JOSÉ COHÉN COHÉN no han comparecido en el expediente, además de considerar la demanda interpuesta por D^a. Rachida Haddou Mohamed Massaudi contra aquéllos, según lo dispuesto en el artículo 5^º. 1 de la citada Ley de Expropiación Forzosa”.

VENGO EN P ROPONER: Que se apruebe la siguiente Propuesta sobre expediente de expropiación forzosa de la Vivienda de Protección Oficial sita en Barriada Constitución, Bloque 23, 2^º. B, perteneciente a la promoción “Barriada Constitución”, cuyos adjudicatarios son D. José Cohén Cohén, con DNI 45258376B, (fallecido) y D^a. Yona Mizrahi Bensihon, con DNI 45279756, por causa de interés social según lo establecido en la ley 24/1977, de 1 de abril”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO QUINTO.- RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA D. MOHTAR HADDÚ MAANAN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que dice literalmente lo que sigue:

“Reclamación Administrativa previa presentada por D. Mohtar Haddú Maanan.

Primero.- En fecha 29/04/08 el Sr. Mohtar inicia una relación de carácter laboral temporal con la Ciudad Autónoma de Melilla con la categoría profesional de Ayudante de Cocina, adscrito al Comedor Virgen de la Victoria, en sustitución de D. José Carlos Beceiro López, el cual se liberó sindicalmente.

Segundo.- El contrato de trabajo del Sr. Mohtar se formalizó al amparo del RD 2720/98, de 18/12, por el que se desarrolla el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siendo la fórmula jurídica contractual de interinidad por sustitución de trabajadores con derecho a la reserva del puesto de trabajo, habida cuenta que el titular Sr. Beceiro se liberó sindicalmente causa ésta amparada en la reserva del puesto de trabajo a tenor de lo prevenido en los arts. 46.1 y 48.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.- De otra parte, en el BOE núm. 168 de fecha 14/07/12, fue publicado el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En el artículo 10 apdo. 1 de dicho cuerpo legal, se contempla la reducción de créditos y permisos sindicales y en el apdo. 2 del mismo artículo la entrada en vigor de dicha reducción (01/10/12).

Cuarto.- En consecuencia, el titular de la plaza y puesto de trabajo de Ayudante de Cocina, tras la reestructuración del crédito horario antedicho, se reincorpora a su puesto de trabajo el día 01/10/12, quedando consecuentemente extinguida la relación laboral con el Sr. Mohtar.



Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.1 apdo. c) del Estatuto de los Trabajadores, se comunica al Sr. Mohtar – y con la antelación suficiente -, indicándosele que, en caso de no producirse la reincorporación del titular (toda vez que por parte de las organizaciones sindicales aún no se había comunicado a la Administración qué empleados se incorporaban a sus puestos de trabajo y cuáles continuarían en situación de liberación sindical), la relación laboral se mantendría viva quedando el preaviso – notificado el 13/09/12- sin efecto alguno.

Sexto.- En efecto, el titular de la plaza, Sr. Beceiro, se incorporó en fecha 01/10/12, quedando el contrato de trabajo del Sr. Mohtar extinguido por considerarse finalizada la relación laboral.

Séptimo.- El Sr. Mohtar, en fecha 05/10/12 y reiterada en fecha 12/12/12, impugna la extinción de la relación laboral que le unía con la Ciudad Autónoma de Melilla, basándose fundamentalmente en tres razones, a saber:

- 1.- Que en su contrato de trabajo no se indicaba que las funciones a desempeñar fuesen las mismas que las del titular.
- 2.- Que no se especificaba la causa de la sustitución.
- 3.- Que el contrato fue presentado en el SPEE fuera de plazo.

Con referencia a las funciones indicar que si el Sr. Mohtar es contratado como Ayudante de Cocina y el titular también ostenta la categoría profesional de Ayudante de Cocina, es evidente que las funciones a desempeñar por el sustituto son las mismas que las del sustituido, esto es, las funciones inherentes a la Categoría Profesional de Ayudante de Cocina (Cláusula 1ª del contrato de trabajo).

En referencia a que no se especificaba la causa de la sustitución, en la cláusula sexta del meritado contrato se estipula que es para sustituir al titular de la plaza D. José Carlos Beceiro López, por tener derecho a la reserva de su puesto de trabajo, indicando además la cláusula adicional del citado contrato que esa causa deviene por la liberación sindical de dicho trabajador, finalizando la relación laboral cuando se produjese su reincorporación.

De otra parte, el hecho de que el contrato se registrase fuera de plazo en el SPEE no es causa en sí misma de irregularidad en la contratación para considerarla como fraudulenta y, en consecuencia, indefinida, sino que, en su caso, podría dar lugar a una sanción administrativa por no haber respetado los plazos establecidos para su registro.

Octavo.- Igualmente, se indica en la reclamación que existe desigualdad de trato respecto a otros trabajadores que se encontraban en idéntica situación y que pese a la incorporación de los titulares han continuado prestando sus servicios.

En este sentido, reseñar que no se indica a qué trabajadores está refiriéndose en la reclamación, sino que está generalizando con lo que se hace hartó difícil poder resolver en este extremo. No obstante lo anterior, si han existido trabajadores que han continuado prestando sus servicios ha sido debido a que los titulares no se han incorporado a sus puestos de trabajo porque han continuado en situación de liberados sindicales, de ahí que en el escrito de preaviso de la extinción de la relación laboral se indicase que si se diese ese supuesto quedaría sin efecto el preaviso más arriba citado.



En su virtud, y una vez visto lo indicado en los precedentes párrafos, normativa de particular y general aplicación, así como demás preceptos concordantes, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD** la desestimación de la reclamación presentada por D. Mohtar Haddú Maanan, dado que la relación laboral que mantenía con la Ciudad Autónoma de Melilla ha llegado a término en la fecha en que el titular de la plaza de Ayudante de Cocina, Sr. Beceiro, se incorporó a su puesto de trabajo y la misma quedó extinguida por las causas válidamente consignadas en el contrato de trabajo.

Es competente para resolver la presente Reclamación Previa el Consejo de Gobierno, a tenor de lo señalado en el art. 18.7 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como art. 3.2.j) del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME núm. 4666, de fecha 04/12/09)".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO SEXTO.- TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI N° 38.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Vista la petición de **D. José Antonio López Saavedra**, con D.N.I. núm. **45.271.308-V**, titular de la Licencia Municipal de Taxi núm. 38, asignada al vehículo de su propiedad matrícula ML-1633-F, marca Mercedes modelo 250-D, en la que solicita autorización para transferirla al vehículo matrícula **9144-HPP**, de igual marca y modelo 250-D, ha adquirido para mejora del servicio, y visto informe favorable emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Servicios Industriales, de fecha **24/04/2013**, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se acceda a lo solicitado, todo ello de conformidad con el **art. 21 del Reglamento de Servicio de Vehículo con Aparato Taxímetro (BOME 28-8-97)**”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **15-04-13**, relativa al expediente tramitado por el Negociado de Establecimientos, en virtud de petición formulada por **D. AHMED ABDESELAN BOULOUH**, con D.N.I. nº 45.276.603-E, solicitando **CAMBIO DE ACTIVIDAD** a “Grupo I Restaurante-Freiduría-Marisquería” y **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la licencia de apertura del local sito en **CALLE LUGO, 8 esq. Valencia, 7**, y en base al informe emitido por



la Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental, donde indica que, por las condiciones de aislamiento acústico del local, no puede englobarse dentro del Grupo solicitado, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la concesión de la licencia para **GRUPO 0**, y con las siguientes condiciones:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme a lo establecido en el "Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º.- El local NO podrá contar con medios de reproducción musical de bajo nivel o televisión, ni cante ni baile en cualquiera de sus modalidades.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios, así como las recogidas en la documentación técnica aportada.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente.

7º.- En el plazo máximo de un mes a contar desde la reapertura del local, deberá aportarse las mediciones acústicas in situ, realizadas por técnico competente, que acrediten el cumplimiento de los niveles de inmisión sonora en vivienda establecidos en la normativa vigente".

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Medio Ambiente:

"Visto el expediente tramitado por el Negociado de Establecimientos, en virtud de petición formulada por la **ASOCIACIÓN CABO SUCESO TERREROS**, con CIF. Nº G-5201623-5, solicitando Licencia de APERTURA del establecimiento sito en la CALLE ACTOR LUÍS PRENDES, 12 LOCAL 4-BLOQUE 20, dedicado a "GRUPO 0 Ambigú", **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO SE CONCEDA** la licencia solicitada, habida cuenta de que reúne todos los requisitos exigidos.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme a lo establecido en el "Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.



2º.- El local NO podrá contar con medios de reproducción musical de bajo nivel o televisión, ni cante ni baile en cualquiera de sus modalidades.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente".

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **15-04-13**, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de la licencia de APERTURA solicitada por **VITANFITT GYM,S.L.**, con CIF. Nº B-5202646-5, para el local sito en CALLE COMANDANTE GARCÍA MORATO, 17, dedicado a “Gimnasio”, quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificándose como **MOLESTA**.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios, así como las reflejadas en el Estudio Acústico y Memoria descriptiva de la actividad y ratificadas por la Oficina del Control de la Contaminación Ambiental.

2º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

3º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

4º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente.

5º.- AFORO: 79 personas.



6º.- De conformidad con el informe emitido por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, en la entreplanta no podrá ejercerse actividad alguna”.

Cuarto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 15-04-13, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de la licencia de APERTURA solicitada por **MIGUEROBLES,S.L.**, con CIF. Nº B-5202387-6, para el local sito en CALLE FERNÁNDEZ CUEVAS, 1, dedicado a “Supermercado con carnicería, pescadería y charcutería”, quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificándose como **MOLESTA**.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Deberá cumplir lo establecido en el art. 8, Título III, apartado f de la Ordenanza Reguladora de la publicidad, venta y consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias legales susceptibles de crear adicción de 2002, por el que queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas desde las 22,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente.

2º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios, así como las condiciones reflejadas en el Estudio Acústico presentado.

3º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

4º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

5º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

Quinto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 15-04-13, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de la licencia de APERTURA solicitada por **LIDL SUPERMERCADOS,S.A.U.**, con CIF. A-60195278, para las instalaciones sitas en la CALLE MAANAN BENAISA MIMUN P 8A y P9 del Sector S-10 del PPO, dedicadas a “SUPERMERCADO (sin carnicería ni pescadería)”, quedando



englobada dicha actividad dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Deberá cumplir lo establecido en el art. 8, Título III, apartado f de la Ordenanza Reguladora de la publicidad, venta y consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias legales susceptibles de crear adicción de 2002, por el que queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas desde las 22,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente.

2º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios, así como las condiciones establecidas en la documentación técnica del estudio acústico de la actividad de carga y descarga del establecimiento presentados en 15/05/12 y 13/02/13.

3º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

4º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

5º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

Sexto:

El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes:

“ASUNTO: DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ZONAS LÚDICO-DEPORTIVAS Y VIAL DE ACCESO PARA EL CAMPO DE FÚTBOL DE LA CAÑADA, EN CARRETERA DE HIDÚM.

De conformidad con propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en relación a expediente de Declaración de Utilidad Pública e Interés Social para construcción de zonas lúdico-deportivas y vial de acceso para el campo de fútbol de la Cañada, en Carretera de Hidúm, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la adopción del siguiente acuerdo:

Apertura de trámite de información pública, por plazo de veinte días, para que por los interesados se examine y se presenten alegaciones al expediente de declaración de utilidad pública e interés social de la construcción de zonas lúdico-deportivas y vial de acceso para el campo de fútbol de la Cañada, en Carretera de Hidúm.

Dicha declaración se tramitará en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en relación a la Norma 152.b) del PGOU de Melilla”.



Séptimo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que dice literalmente lo que sigue:

“En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de las siguientes:

“BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013, DE CONCESIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS, DESTINADAS A LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE ESTANCIAS DE TIEMPO LIBRE PARA MUJERES CON HIJOS EXCLUSIVAMENTE A SU CARGO.

Como en los años precedentes, la Viceconsejería de la Mujer pretende desarrollar el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijos exclusivamente a su cargo, consistente en una estancia de cinco días (cuatro noches) para dos grupos de 40 personas cada uno, en régimen de pensión completa, proporcionando a las beneficiarias y beneficiarios de las mismas, personas que se encuentran en situación de precariedad económica y social, además de unas vacaciones gratuitas, la posibilidad de participar en actividades que les permitan el desarrollo de sus habilidades sociales y, por consiguiente, aumentar su autoestima. El coste del programa se ha estimado en 36.000 euros, a sufragar con cargo a la partida 14 23204 22699, RC nº. 12013000002134.

Para ello se hace preciso establecer el régimen de concesión de las plazas disponibles, a cuyo efecto se han elaborado las siguientes bases reguladoras de aplicación a la convocatoria correspondiente a 2013:

1.- Podrán ser solicitantes y beneficiarias de las ayudas objeto de las presentes bases las mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

Tener hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo.

Estar domiciliadas legalmente en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Que la renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la compongan, no supere el salario mínimo interprofesional (SIM).

No padecer enfermedad que requiera aislamiento y/o que impida la normal convivencia.

No haber participado en este programa durante el año anterior a la presente edición, salvo excepciones debidamente valoradas y justificadas por los servicios de la Viceconsejería de la Mujer.

2.- También podrán ser beneficiarias y/o beneficiarios de las ayudas las hijas y/o hijos de las mujeres, que hayan sido seleccionadas, siempre que éstas y/o éstos reúnan los siguientes requisitos:

Que se encuentren en edades comprendidas entre los dos y doce años, ambos inclusive.



Excepcionalmente, las hijas y/o hijos acompañantes podrán superar la edad de doce años establecida, previa valoración positiva por los servicios de la Viceconsejería de la Mujer.

Que no padezcan enfermedad que requiera aislamiento y/o que impida la normal convivencia.

3.- La ayuda consistirá en proporcionar a las mujeres y las hijas y/o hijos que les acompañen un programa de estancia y tiempo libre en una localidad de la península durante el mes de julio de 2013.

La cuantía de la ayuda, por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en el importe al que ascienda la prestación de los siguientes servicios: alojamiento, manutención, acompañamiento de dos monitoras y seguro de viajes, para las personas beneficiarias que participen en el Programa, durante un período de cinco días, de cuyo pago se hará cargo directamente la Consejería de Educación y Colectivos Sociales.

4.- Solicitudes: La solicitud de ayuda se formalizará en el modelo de instancia que se facilitará por la Viceconsejería de la Mujer.

5.- Plazo de presentación: El plazo de presentación será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

6.- Documentación: La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, que deberá ser original, o copia del original que tenga el carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente:

- a) Documento de identidad o Permiso de Residencia de la solicitante.
- b) Libro de Familia, o documento donde figuren las hijas y /o hijos a cargo de la solicitante.
- c) Declaración responsable de la situación económica actual de la interesada, acompañándola de los documentos acreditativos que la justifiquen (nómina, recibo de cualquier tipo de subsidio, tarjeta de demanda de empleo, informe social, etc...).
- d) Otra documentación acreditativa de las situaciones de especial necesidad de la interesada, que permita aplicar los criterios de valoración establecidos en la convocatoria (informes y certificaciones de los Servicios Sociales municipales, de la Técnica o persona responsable de casa de acogida, del Servicio de Empleo; sentencia de separación o divorcio; etcétera).
- e) Informe médico del INGESA, referido tanto a las mujeres como a sus hijas y/o hijos menores que vayan a acompañarle, en el que conste que no padecen ninguna enfermedad que requiera aislamiento y/o impida la normal convivencia.
- f) Cualquier documento que acredite la residencia de la solicitante en la Ciudad de Melilla.

7.- Subsanación de errores: Si la solicitud no reuniera los datos de identificación de la persona física beneficiaria de la ayuda solicitada, o cualquiera otros de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá, a la persona física solicitante, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución, que habrá de declararse en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.



8.- Lugar de presentación: Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, C/ Querol, 7, y en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la citada (LRJ-PAC).

9.- Criterios de valoración: Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

a) Número de las hijas/os a cargo exclusivo de la solicitante: Con cuatro o más hijas/os, 3 puntos; dos y tres hijas/os, 2 puntos; una hija/o, 1 punto.

b) Cuantía de los ingresos:

Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen:

Inferior al 20 %	4 puntos.
Entre el 20 % y el 30 %	3 puntos.
Entre el 30 % y el 40 %	2 puntos.
Entre el 40 % y el 50 %	1 punto.

c) Situaciones de especial necesidad: que estén residiendo en una casa de acogida para mujeres o centro similar, 4 puntos; que acrediten ser o haber sido víctimas de violencia de género, en los tres últimos años, 4 puntos; que acrediten carencia de estabilidad social, en los tres últimos años, 2 puntos; que acrediten ser desempleadas de larga duración (más de un año), 2 puntos.

d) Que no hayan disfrutado de este programa u otros similares, 5 puntos.

Sólo se considerarán los méritos que hayan sido suficientemente acreditados mediante los informes sociales u otros pertinentes.

10.- Corresponde a los servicios técnicos de la Viceconsejería de la Mujer la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, los cuales realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

11.- El órgano colegiado competente para efectuar la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo por el Director General de la Consejería y dos empleados públicos o tres en su caso.

12.- Se formulará propuesta de resolución por el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, debidamente motivada.

13.- La propuesta de concesión se formulará al Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que será el competente para resolver la convocatoria.

14.- La resolución se notificará personalmente a las personas adjudicatarias, titulares y suplentes, concediéndoles un plazo de tres días para que manifiesten su aceptación o renuncia a la ayuda concedida.

Las ayudas concedidas no se harán públicas en el Boletín Oficial de la Ciudad, en atención a lo previsto en el artículo 18.3.d) de la Ley 38/2003, y 18 del Reglamento General de Subvenciones.



15.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a partir del día siguiente al plazo de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

16.- La renuncia a la plaza o plazas adjudicadas por parte de las beneficiarias titulares, deberá ser comunicada al menos con siete días de antelación del comienzo de las estancias.

La plaza o plazas vacantes resultantes de las renunciaciones que se produzcan podrán ser ocupadas por las siguientes beneficiarias del listado de suplentes, que deberán aceptar o rechazar la concesión, teniendo en cuenta que, si estas beneficiarias tuvieran más hijos o hijas que la titular de la plaza, sólo podrán participar en el programa ocupando la plaza o las plazas que quedan disponibles.

En caso de que una suplente, con más hijos o hijas a su cargo que la titular que renunció, haya aceptado la plaza o plazas vacantes, el resto de sus hijos quedarán en espera de posibles vacantes, con prioridad a otras mujeres suplentes.

17.- Las presentes ayudas no son compatibles con cualquier otra que puedan obtener las personas solicitantes, para la realización de la misma actividad para la que se concede.

En el supuesto de que la persona beneficiaria obtuviera subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para el mismo objeto, la Ciudad Autónoma de Melilla iniciará el correspondiente procedimiento sancionador y de reintegro.

18.- Las personas que obtengan la ayuda quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/199, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

19.- Procederá el reintegro de la cuantía de los importes que resulten de considerar todos los costes que alcancen los servicios percibidos, así como la exigencia del interés de demora, desde el momento de la prestación de los servicios objeto de la ayuda y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como se establece en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda, falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

Quando el cumplimiento por las beneficiarias se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus



compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la ayuda.

En todo caso, la graduación prevista en el Art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se producirá en función de la voluntariedad en el incumplimiento y en el volumen e importancia del mismo.

20.- Con sujeción a las presentes bases la convocatoria de la subvención corresponde al Consejero de Educación y Colectivos Sociales, debiendo publicarse bases y convocatoria conjuntamente, en el Boletín Oficial de Melilla.

La Consejería de Educación y Colectivos Sociales podrá dictar, en caso necesario, instrucciones para la correcta ejecución de lo dispuesto en las presentes Bases reguladoras.

21.- De conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 29/1998, y demás concordantes, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación”.

Octavo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. BOUSIEN EL OUASTI AMSIF POR LESIONES SUFRIDAS POR LA MENOR DINA EL OUASTI BUMEDIEN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D. Bousien el Ouasti Amsif, D.N.I. 45.321.604-N, con domicilio en Carretera del Polvorín, nº 13, por las lesiones sufridas por la menor D^a. Dina el Ouasti Bumedién, al sufrir una caída fortuita en una arqueta abierta en la vía pública, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 19 de septiembre de 2012, se presenta solicitud por D. Bousien el Ouasti Amsif, de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas por la menor D^a. Dina el Ouasti Bumedién, que acompaña copia del atestado policial de fecha 15 de septiembre de 2012, que contiene las siguientes alegaciones:

- Que sobre las 17,30 horas del día 13 del presente mes, cuando procedía a acceder a su domicilio en compañía de su hija menor, Dina el Ouasti Bumedién, titular del DNI nº. 45.319.144-J, ésta no se percató que en la acera junto a su domicilio existía un orificio cubierto por un cartón e introdujo el pie derecho en el mismo cayendo al suelo y golpeándose la rodilla derecha.



- Que en un primer momento no refiere dolor, pero que en el día de hoy (15 de septiembre) al aumentar las secuelas de la caída es por lo que se persona junto a su hija en el servicio de Urgencias del Hospital Comarcal para su valoración, de lo cual aporta parte facultativo.

- Que quiere hacer constar que el día 14 se persona en las dependencias de la Empresa Valoriza ya que, al parecer, era la autora del orificio al realizar obras de reparación de una avería de agua potable, manifestándole los hechos para la toma de medidas para evitar cualquier otro accidente, siendo tomadas por la Empresa en la mañana de hoy.

- Que los daños ascienden a 738,55 € (setecientos treinta y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos).

Dicho escrito se acompaña de informe del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, copia del atestado policial (Expte. 476/12), orden de tratamiento, cita para prueba de radiología, informe médico del Dr. Imad Attaibi, informe del perito de seguro médico.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 24 de enero de 2013, nº 100, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización, por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 31 de enero de 2013.

TERCERO.- Por parte de la Policía Local se remiten fotografías relacionadas con el Expte. 476/12, en las que se observa en la acera, bajo un registro de contador de agua, la ausencia de tres losas pero enrasadas con el acerado.

TERCERO.- En relación al mencionado accidente, desde la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, se informa de lo siguiente:

"... referente a la solicitud de informe con respecto al Expediente de Responsabilidad Patrimonial de esta Administración instado por D. BOUSIEN EL OUASTI AMSIF, como consecuencia del accidente sufrido por su hija al introducir un pie en el hueco de una arqueta situada en la Calle Carretera del Polvorín, nº 13, adjunto le remito fotocopia del informe solicitado por esta Oficina Técnica el día 8 de febrero de 2013 a la empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes VALORIZA AGUA,S.L., en donde se indica que la reparación que aparece en la fotografía corresponde a la reparación de una acometida domiciliar de agua potable del inmueble ubicado en la Calle Cabo de Rosas, nº 10 (a espalda de Ctra. del Polvorín), y que, como se puede ver en el reportaje fotográfico de la Policía Local, la cala practicada para efectuar la reparación se encuentra tapada con tierra y enrasada con el acerado, con lo que no existe ninguna arqueta ni ningún hueco libre donde poder introducir un pie".

CUARTO.- Con fecha de 12 de marzo de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 25 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada a la interesado en fecha 15 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 193.1, dice: "Los particulares tendrán



derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Hay que recordar que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es de carácter objetivo, pero ello no exime de la necesidad de acreditar la concurrencia de todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para ser declarada.

En coherencia con ello, hay que afirmar, en aplicación del artículo 60.4 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, que rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que la reparación que aparece en la fotografía corresponde a la reparación de una acometida domiciliar de agua potable del inmueble ubicado en la Calle Cabo de Rosas, nº 10 (a espaldas de Ctra. del Polvorín), y que la cala practicada para efectuar la reparación se encuentra tapada con tierra y enrasada con el acerado.

SEGUNDA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. BOUSIEN EL OUASTI AMSIF, DNI 45.321.604-N, con domicilio en Ctra. del Polvorín, nº 13, por las lesiones sufridas por la menor D^a. Dina El Ouasti Bumedién, por caída fortuita en una arqueta abierta en la vía pública.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D. Bousien El Ouasti Amsif, D.N.I. 45.321.604-N, con domicilio en Ctra. del Polvorín, nº 13, por lesiones sufridas por la menor D^a. Dina el Ouasti Bumedién, por caída fortuita en una arqueta abierta en la vía pública.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Noveno:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

“BASES REGULADORAS PARA LA ADECUACIÓN, MEJORA, AMPLIACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN MELILLA.

Entre las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla, se encuentra el desarrollo económico de la Ciudad, dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado, que constitucionalmente está obligado a promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y con el objetivo último de fomentar medidas de apoyo a la creación, ampliación y modernización de las pequeñas y medianas empresas (PYME), a fin de consolidar el tejido empresarial y aumentar la competitividad de las mismas mejorando su infraestructura, su sistema de gestión y control, para adaptarse a los nuevos usos o prácticas empresariales.

Se pretende modificar el contenido del Régimen de ayudas, con el fin de subsanar las deficiencias detectadas en el propio Régimen y ampliar el campo de acción, pasando a ser beneficiarios de las ayudas cualquier categoría de PYME, no sólo las microempresas.



Con este fin, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía y artículo 10 apartado e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad y el Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A., VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno:

PRIMERO.- La aprobación expresa y formal de las presentes bases reguladoras por las que se regirá la concesión de estas subvenciones, que se acompañan como Anexo I.

SEGUNDO.- Previa dotación presupuestaria, y de conformidad con el artículo 8 y disposición adicional 2ª del Reglamento regulador del Régimen General de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental, Proyecto Melilla, S.A. (BOME nº 4.399, de 15/05/07), así como el artículo 4.1.1 letra ñ del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de Agosto de 2011, de la atribución de competencias a las Consejerías (BOME Extraordinario Núm. 20, de 26 de Agosto de 2011), corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda la aprobación de la convocatoria correspondiente.

TERCERO.- Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Ciudad”.

Décimo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

“BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN “INICIACIÓN A SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES.”

La Ciudad Autónoma de Melilla, en cumplimiento de su mandato estatutario de contribuir al desarrollo económico de la Ciudad y, por ende, al bienestar del conjunto de los ciudadanos, tiene la firme voluntad de promover la creación de empleo en aquellos jóvenes que, habiendo renunciado a su formación, se sientan atraídos hacia la misma, a fin de crear una población formada en algunos sectores que pueden llegar a la creación de empleo cualificado. Dadas las limitaciones territoriales y de recursos de la Ciudad, además de la evolución de las economías más desarrolladas hacia sectores basados en la gestión del conocimiento y de las nuevas tecnologías, la Ciudad Autónoma pretende, a través de la sociedad pública, Proyecto Melilla, el acercar a los jóvenes a la formación que les lleve a tener una capacitación mínima para ocupar puestos de trabajo en dichos sectores.

Que Proyecto Melilla, S.A., entre sus objetivos, tiene la Promoción de la formación entre los ciudadanos de la Ciudad de Melilla.

Que, visto el alto índice de fracaso escolar, y por ende la falta de preparación de la población de la ciudad, la Ciudad Autónoma, a través de esta sociedad, pretende impulsar el acercamiento a la



formación profesional de los jóvenes de la ciudad mediante unos Cursos de "Iniciación a servicios de atención a personas dependientes", dirigidos a desempleados entre 30 y los 55 años (nacidos entre el 31 de Diciembre de 1958 y el 1 de enero de 1983), fundamentalmente para recibir formación con el objetivo de mejorar las posibilidades de inserción laboral, especialmente los que no continúan en los sistemas de enseñanza reglada, proporcionándoles una formación adecuada que satisfaga las necesidades y ocupacionalidad de los mismos, mejorando la empleabilidad del alumnado.

Es el Consejo de Gobierno el órgano competente para la aprobación de las correspondientes bases reguladoras del citado régimen según lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo) y el artículo 8 del Reglamento por el que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A. (BOME Nº. 4.399, de 15 de Mayo de 2007).

En su virtud, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno:

PRIMERO.- La aprobación expresa y formal de las presentes bases reguladoras y convocatoria por las que se regirá la concesión de estas subvenciones, gestionadas por Proyecto Melilla, S.A., entidad instrumental de esta Consejería.

SEGUNDO.- Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad".

Undécimo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

"El Estatuto de la Ciudad Autónoma de Melilla confiere a esta Ciudad Autónoma, en su Título II, Artículo 21.12, competencias en materia de Artesanía, habiendo sido efectuado el traspaso de funciones y servicios mediante Real Decreto 334/96, de 23 de febrero.

Posteriormente, el Reglamento sobre la Regulación de la Actividad Artesana en la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME núm. 3996, de 4 de julio de 2003, establece una regulación tendente a la modernización del sector con una mejora de su posición competitiva, incidiendo en aspectos tales como la gestión, la rentabilidad, la calidad de los productos artesanos, el aprendizaje de oficios, el desarrollo de nuevas actividades artesanales y muy especialmente la conservación y el fomento de la Artesanía Tradicional y Popular de interés histórico o antropológico en esta Ciudad Autónoma.

Con fecha de 8 de octubre de 2004, el Consejo de Gobierno de la Ciudad, ejercitando la autorización expresa conferida por la Asamblea en el precitado Reglamento - Artículo 8 -, aprobó el registro de Artesanía Tradicional y Popular de la Ciudad Autónoma.

La Ciudad Autónoma de Melilla, en base al artículo 6 del citado Reglamento, y en función de su disponibilidad presupuestaria, podrá establecer planes para el fomento del sector artesanal. Todo ello y teniendo en cuenta las peculiaridades del sector artesano, el papel cultural, social y económico que le corresponde, su conexión con las señas de identidad y tradiciones populares, así como la conveniencia



de asegurar la continuidad de las distintas actividades, hacen oportuno el establecimiento de una convocatoria de ayudas para la realización de proyectos en materia de fomento de la actividad artesana para el ejercicio 2012, siguiendo la línea de actuaciones establecida en años anteriores.

La presente convocatoria tiene como finalidad fomentar el desarrollo y la promoción de la artesanía, coadyuvando a la realización de acciones que permitan la potenciación de la misma. Estas ayudas van dirigidas a los artesanos individuales y empresas artesanas que debidamente inscritos, tanto en la Sección Primera como en la Sección Segunda del Registro General de Artesanos de la Ciudad Autónoma de Melilla, desarrollen actividades artesanales que constituyen una manifestación de la cultura popular.

La inscripción en este Registro es de carácter voluntario, no obstante lo cual, resulta requisito imprescindible a fin de poder acceder a los beneficios que establezca la Ciudad Autónoma de Melilla en relación al fomento de la Artesanía.

Se consideran, asimismo, beneficiarias de estas ayudas las asociaciones de artesanos que legalmente constituidas incluyan en sus estatutos el fomento y la defensa de la artesanía, como objetivo principal.

Con este fin, existiendo dotación presupuestaria suficiente para ello, previo informe de la Secretaría Técnica de la Consejería, y al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 5 y concordantes del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4224, de 9 de septiembre de 2005), Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Reglamento de desarrollo de la referida Ley, y artículos 7 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, **VENGO A PROPONER al Consejo de Gobierno:**

PRIMERO.- La aprobación expresa y formal de las presentes Bases Reguladoras por las que se regirá la concesión de esas subvenciones, que se acompañan, junto con sus anexos.

SEGUNDO.- Convocar públicamente el régimen de subvenciones destinadas a la "Concesión de ayudas para la realización de proyectos en materia de fomento de la actividad artesana. Ejercicio 2013".

TERCERO.- Dar publicidad en debida forma a las presentes Bases Reguladoras y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad".

Duodécimo:

Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable adoptado por la Comisión Permanente de Administraciones Públicas en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2013, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Bienestar Social que, literalmente, dice:



I.- Con fecha 2 de diciembre de 2003, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en sesión extraordinaria y urgente, el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (BOME núm. 4053, de 20 de enero de 2004).

II.- El día 13 de noviembre del año en curso, el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales emite informe-propuesta relativa al cambio de denominación y funciones de las jefaturas de Sección adscritas a dicha Dirección General, en el cual, y amparándose en el plazo de tiempo transcurrido desde la aprobación del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, la necesidad de adaptar los órganos administrativos a la situación actual y de afrontar con garantías los nuevos retos de gestión, propone modificar la denominación de las Secciones adscritas al órgano administrativo recogido en el artículo 6 del citado Reglamento.

III.- En el mismo sentido se expresan las Ilmas. Sras. Directoras Generales del Menor y la Familia y de Sanidad y Consumo, en sendos informes emitidos con fecha 20 de noviembre, en los que se propone la modificación de la estructura orgánica de dichas Direcciones Generales recogidas en los artículos 7 y 8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando el plazo de tiempo transcurrido desde la aprobación por el Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, la entrada en vigor del Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de sanidad, la creación de los Centros de Servicios Sociales, la aprobación del Plan de Inclusión Social de la Ciudad, y diversos factores de índole social que aconsejan un replanteamiento de la estructura organizativa y funcional de la Consejería, más acorde con las competencias asumidas y con las nuevas necesidades sociales, **VENGO EN PROPONER** la aprobación del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que anexo se adjunta, y la consiguiente derogación del Reglamento vigente”.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico:

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.